RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00152-00

DEMANDANTE: ANDRÉS ANTONIO ACEVEDO LAPEIRA

DEMANDADOS: RAFAEL RICARDO AVILA LÓPEZ Y ACREEDORES

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda de insolvencia de persona natural comerciante.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente digital, con ocasión del recurso de reposición izado, es patente que se impone un control de legalidad de la providencia que inadmitió la demanda del pasado 12 de julio de 2022; puesto que se encuentra establecido que pierde imperio, debido a que el accionante como acreedor puede intervenir directamente en las hipótesis de proposición de cesación de pagos contra un deudor con la calidad de persona natural comerciante, de acuerdo a lo estatuido en el parágrafo del artículo 3 de la Ley 1116 de 2006, tampoco se le puede compeler que acompañe los documentos exigidos en los artículo 9 a 13 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que se deje sin efectos jurídicos e imperio el auto del pasado 12 de julio de 2022.

SEGUNDO: Prosígase con la fase de examen de admisiblidad de la solicitud de reorganización de persona natural comerciante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

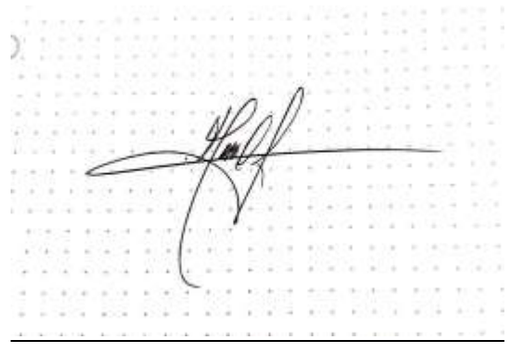

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA